

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, cuatro de abril de dos mil veintidós.

Proceso de pertenencia 2018 0072

Demandado INES HERNANDEZ ARIAS y otros

Demandante MARIA OFELIA CASTANEDA ARIAS y otros

Ante la petición que hace el apoderado de la parte demandada, se dirá que en su momento se entrará a decidir acerca de dar por terminado el proceso, pues el problema no es del actor, sino de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa, que no ha querido inscribir la respectiva demanda, claro está exponiendo sus razones.

Por lo tanto se insistirá nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa, para que proceda a la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria número 166-16137, tal como se ordenó en los autos del 23 de mayo y 31 de octubre de 2018, pues de no hacerse esto no es posible la continuación del proceso, ya que es un requisito, tal como lo establece el inciso último, literal g, numeral 7, artículo 375 del código general del proceso, que establece: "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura...".

Ahora, si bien es cierto, el señor registrador explica los motivos por los cuales no ha registrado la demanda, es preciso señalar que, en este evento, como en los demás se hace alusión es a una parte del predio y no a su totalidad, pasando y al tratarse, precisamente de ello, son las distintas anotaciones o gravámenes, que siendo lógico van a un solo folio de matrícula, de ahí que, se haga claridad en este auto que la medida que insiste este Despacho, es acerca de una parte del predio que aparece registrado, sin que la misma lo saque del comercio, simplemente esa anotación hace referencia que se deben atender a lo que diga la respectiva sentencia, que sin embargo su no inscripción impide el trámite procesal contenido en el artículo 375 del código general del proceso, con las consecuencias que se puedan derivar, no poder continuar con el procedimiento, afectándose gravemente a los usuarios de la justicia.

Es por lo anterior que se insistirá para la inscripción de la demanda, lo que tiene quieto el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

049 - 5 ABR 2022